

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LA CORUÑA, S.A.

## TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

### Artículo 1º. Denominación

Con la denominación EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LA CORUÑA, S.A., se constituye una sociedad mercantil municipal, que adoptará la forma de sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

### Artículo 2º. Objeto social

El objeto de la Sociedad está constituido por las siguientes actividades económicas, industriales y de servicios:

1. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a la ciudad de A Coruña y a su término municipal; dentro del abastecimiento se comprenden las obras necesarias de captación, construcción de presas, embalses, conducciones, depuración, distribución y acometidas y el suministro y comercialización del agua, así como de todas aquellas accesorias, complementarias y derivadas de este servicio.
2. La prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento a la Ciudad de A Coruña y su término municipal, incluyendo la depuración y eliminación de las aguas residuales, o en su caso la reutilización de las mismas una vez depuradas, así como la realización de todas las actividades accesorias, complementarias y derivadas de este servicio.
3. Realizar toda clase de obras de instalaciones, captación, producción, distribución y montajes de energías: eléctrica, gas o de cualquier otra y el suministro y comercialización de las mismas y de todo cuanto tenga relación con la rama de las industrias referidas.
4. Realizar instalaciones de sistemas conductores, portadores o transportadores de señales, imágenes o energía y explotar y comercializar los servicios correspondientes.
5. Asumir la ejecución y gestión de servicios municipales relacionados con el objeto social y prestar la colaboración necesaria al Ayuntamiento con el mismo fin.
6. El análisis, diseño y ejecución de nuevas estrategias de prestación de los servicios municipales, tanto desde el punto de vista tecnológico como operativo.
7. La difusión de información, conocimiento y buenas prácticas así como la prestación de servicios y el desarrollo de actividades orientadas al fomento de la

innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia y el uso de tecnologías emergentes para el funcionamiento urbano.

8. El desarrollo, promoción e impulso de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con profesionales, empresas y organizaciones, y con Universidades y Centros de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico vinculado al funcionamiento urbano.
9. La prestación de servicios de carácter técnico y operativo así como contable, fiscal, administrativo y de asesoramiento en general al Excmo. Ayuntamiento de A Coruña, a las sociedades o entes públicos participados por este o por la propia Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, S.A.

Las actividades enumeradas en los precedentes párrafos podrán ser desarrolladas por esta Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, según la naturaleza del servicio o actividad a desarrollar, pudiendo hacerlo asimismo mediante participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Podrá realizar, mediante los oportunos acuerdos, los mismos fines en otros municipios, Organismos, Corporaciones y Entidades públicas o privadas.

Para la realización de todo lo expuesto anteriormente podrá actuar tanto dentro del término municipal como fuera de él.

La Sociedad podrá adquirir acciones o tomar participaciones de otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo de los propios de esta Sociedad, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título, realizando contratos de colaboración, ejecución y gestión que fueren precisos.

Artículo 3º.

La Sociedad tendrá personalidad jurídica propia, una vez inscrita en el Registro Mercantil y será capaz de ejercitar toda clase de acciones, adquirir y enajenar bienes y contraer obligaciones para el mejor desarrollo de su objeto social.

Artículo 4º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en A Coruña, Plaza de María Pita nº 1.

La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quién será también

competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones.

#### Artículo 5º. Duración

La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

#### Artículo 6º. Características

A efectos laborales la Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, S.A., se considera continuadora de Aguas de La Coruña, Sociedad Anónima. En consecuencia asume todos los derechos y obligaciones que tenía la mencionada Sociedad, respecto a su personal, el cual no tendrá nunca la consideración de funcionario municipal.

### TITULO II. CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 7º. Capital social

El capital social de la Sociedad totalmente desembolsado y propiedad del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña es de seiscientos un mil cien (601.100,00) euros representado por cien acciones nominativas con un valor de seis mil once euros cada una, constitutivas de una única clase y numeradas correlativamente del número 1 al 100 ambos inclusive, no pudiendo ser enajenado ni destinado a finalidad distinta de la que constituye el objeto social.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos pudiendo procederse a la emisión de títulos múltiples.

### TITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

#### Artículo 8º. Órganos de la Sociedad

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

La Junta General

El Consejo de Administración

La Dirección General

## Sección Primera.- JUNTA GENERAL

### Artículo 9º. Junta General

La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a estos Estatutos sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña.

### Artículo 10º. Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de la Junta General, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, será el determinado para el Pleno por la legislación de régimen local vigente, así como por lo previsto expresamente en los presentes Estatutos.

### Artículo 11º. Clases

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) En sesión extraordinaria, siempre que lo crea necesario la Presidencia del Consejo de Administración, lo soliciten tres Consejeros o a petición de la tercera parte de los miembros que legalmente constituyan la Corporación Municipal, exponiendo por escrito los asuntos que consideran deberá tratar la Junta. En estos dos últimos supuestos, el Presidente vendrá obligado a convocar y celebrar la Junta General en los plazos dispuestos por la Legislación de Régimen Local.

### Artículo 12º. Convocatoria

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Alcalde, según la normativa que se determina para el Régimen de Funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

No obstante, la Junta General se entenderá válidamente constituida, cuando estando presentes la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, acuerden celebrarla.

#### Artículo 13°. Presidencia

La Presidencia de la Junta General corresponde al Alcalde. El Secretario de la misma será el que ostente el mismo cargo en la Corporación Municipal.

#### Artículo 14°. Quórum

La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos recogidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales.

#### Artículo 15°. Orden del día

El Consejo de Administración fijará el orden del día, incluyendo además de las cuestiones ordinarias, las proposiciones que del mismo Consejo emanen y, en su caso, los asuntos a que se refiere la última parte del segundo párrafo del artículo 11.

#### Artículo 16°. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, decidiéndose los empates por el voto del Presidente, si repetida la votación, se produjera el empate.

No obstante lo consignado en el párrafo anterior, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación Municipal, para la validez de los acuerdos a que se refieren los apartados b), c), d) y f) del artículo 17.

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en Acta que firmarán el Presidente y el Secretario, y se acompañará de la hoja de presencia firmada por todos los concurrentes.

#### Artículo 17°. Facultades

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar, renovar y modificar el Consejo de Administración
- b) Modificar los Estatutos
- c) Aumentar o disminuir el capital social
- d) Emitir obligaciones
- e) Aprobar el Inventario, Balance anual y Cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión y la distribución de resultados
- f) La extinción de la empresa

g) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta general

## Sección Segunda. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Artículo 18°. Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la sociedad, dentro de las normas de estos Estatutos y de los preceptos legales vigentes para las Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil.

### Artículo 19°. Composición

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a once.

La determinación del número concreto de consejeros que deben componer el Consejo en cada momento, dentro siempre del mínimo y máximo a que se refiere este artículo, corresponde a la Junta General.

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

No podrán ser consejeros las personas comprendidas en las causas de incompatibilidad señaladas en las leyes vigentes.

El Alcalde ostentará la Presidencia del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, designará un Vicepresidente de entre sus miembros, que deberá ser miembro de la Corporación Municipal y que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente, y en todo caso, le sustituirá en el supuesto de ausencia o enfermedad.

### Artículo 20°. Duración del cargo

Los consejeros serán nombrados por un plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por periodos de igual duración máxima. La Junta podrá acordar en cualquier momento su separación. Cuando por razón de una vacante anticipadamente producida la Junta General designe a un nuevo Consejero el nombramiento se entenderá efectuado por el periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

#### Artículo 21º. Secretario

El Secretario del Consejo de Administración no podrá ostentar la condición de Consejero y será el que ostente el cargo de Secretario General de la Corporación.

#### Artículo 22º.

Asistirán obligatoriamente a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto:

El Interventor General del Ayuntamiento

El Letrado asesor de la sociedad

Hasta dos asesores especializados, designados por el Presidente del Consejo de Administración.

#### Artículo 23º. Convocatoria

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas o cuando lo solicite al menos la tercera parte de los Consejeros, no pudiendo en este supuesto, demorarse la reunión más de quince días desde que hubiese sido solicitada.

Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces.

La convocatoria para las sesiones, que se celebrarán en el local social o lugar que acuerde el Consejo, se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, y a la misma deberá acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

#### Artículo 24º. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente en caso de empate. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir, por escrito su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, comunicándolo por escrito a la Presidencia.

Los acuerdos se consignarán en acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

#### Artículo 25°. Vacantes

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General.

#### Artículo 26°. Facultades

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la Legislación Mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al Director General.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General
2. Aprobar o modificar los reglamentos del servicio de explotación y los de orden interior
3. Solicitar de las Autoridades competentes la modificación de las tarifas de suministro
4. Disponer la ejecución de las obras de ampliación y mejora de las instalaciones de la Sociedad
5. Autorizar los gastos de gestión presupuestaria
6. Disponer la colocación e inversión de los fondos de la Sociedad
7. Tomar a préstamo las cantidades que estime necesarias
8. Proponer a la Junta General la emisión de obligaciones u otros títulos
9. Nombrar y separar al Director General y a los demás empleados de la Empresa
10. Conferir a éstos las atribuciones que estime convenientes y fijar sus emolumentos
11. Redactar la Memoria anual y formular las cuentas anuales, balances, el informe de gestión y aplicación del resultado que han de presentarse a la Junta General
12. Señalar las fechas de las Juntas Generales y determinar las cuestiones que en ellas deban tratarse
13. Otorgar toda clase de contratos, compras, ventas, transacciones, préstamos, hipotecas y cancelaciones con la Administración y los particulares, bajo las condiciones que estime más convenientes, sin apartarse del objeto y fines sociales, salvo la enajenación de bienes inmuebles, que habrán de ser aprobados por la Junta General
14. Representar a la Sociedad en todos los asuntos de interés de la misma y también ante toda clase de autoridades, oficinas y tribunales, a cuyo fin está el Consejo de Administración plenamente facultado para otorgar los oportunos poderes, generales o especiales, con cláusula de sustitución o sin ella, en favor de



cualquier persona, aún siendo ajena a la Empresa, para que pueda representar a ésta en todos los asuntos, así judiciales como extrajudiciales, administrativos, gubernativos, contenciosos - administrativos, civiles, criminales y cualquiera que sea la Autoridad, Jurisdicción o Tribunal ante quien se ventilen, lo mismo de la jurisdicción ordinaria que de cualquiera de las jurisdicciones especiales, y también ante la Administración Pública o del Estado. A este efecto bastará que el Presidente o cualquiera de los vocales del Consejo de Administración hayan sido expresamente autorizados por éste para otorgar el poder, para que se le reconozca plena capacidad como representante de la Sociedad para su otorgamiento ante Notario o de documento privado

15. Interpretar los presentes Estatutos y resolver los casos no previstos en los mismos, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que adopte acerca del particular, y
16. Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explotación del servicio

#### Artículo 27°. Delegación de facultades

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en el Presidente o en uno o varios de sus miembros

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### Artículo 28°.

Los componentes del Consejo de Administración, consejeros y demás miembros a que hace referencia el artículo 22, no contraen, por razón de su cargo o razón de su participación, ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Sociedad, responden únicamente del desempeño de su cometido con arreglo a estos Estatutos y a las Leyes en vigor.

La Junta General establecerá con la periodicidad y límites que al efecto se acuerden, la cuantía por el concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración corresponda percibir a los consejeros del mismo, dietas que con igual naturaleza e importe serán extensivas y aplicables a los demás componentes del Consejo de Administración a los que se refieren los artículos 22 y 29 de los presentes estatutos.

A falta de acuerdo de la Junta General la dieta tendrá la misma cuantía que la dieta por asistencia a las sesiones del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña.

### Sección Tercera.- LA DIRECCIÓN GENERAL

#### Artículo 29º. El Director General

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta del Presidente de dicho Consejo, designará un Director General entre personas especialmente capacitadas.

El Director General tendrá a su cargo la dirección y administración activa de la Empresa.

El Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

#### Artículo 30º.

En caso de impedimento del Director General le sustituirá en sus funciones y atribuciones el Director General Adjunto.

#### Artículo 31º. Facultades

Además de las que en cada caso o en forma genérica le encomiende el Consejo de Administración, el Director General, estatutariamente, tendrá las siguientes facultades:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración
2. Llevar la representación de la Sociedad en todos los actos administrativos, así como la correspondencia y la firma; con autorización plena para realizar cobros y pagos, retirar fondos depositados en cualquier entidad bancaria, incluso en el Banco de España, constituir y alzar depósitos y cuantos actos sean precisos para la marcha económica de la Sociedad, en función de los poderes conferidos por el Consejo de Administración
3. Vigilar el buen orden de la contabilidad y demás dependencias de la Sociedad y estampar su visto bueno en todas las órdenes de pago
4. Proponer al Consejo de Administración cuantas medidas considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad
5. Dirigir las obras y vigilar el cuidado y conservación de las instalaciones de la Empresa
6. Nombrar y separar el personal de la Empresa de los puestos de trabajo que resulten del organigrama aprobado por el Consejo de Administración, y proponer al Consejo el nombramiento y separación del resto del personal
7. Como Jefe de todo el personal, vigilar el buen desempeño de los cometidos de cada empleado de la Empresa

8. Representar la Sociedad, en juicio y conferir poderes previa autorización del Consejo de Administración
9. Ejercer todas las facultades y funciones que por delegación le confiera el Consejo de Administración

#### Artículo 32º. Delegación de facultades

El Director General podrá delegar alguna de las funciones señaladas en el artículo 31 en empleados de la Empresa, previa autorización del Presidente del Consejo de Administración.

### TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES

#### Artículo 33º. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cierre de la contabilidad.

El régimen contable, la aprobación, presentación, censura, depósito y publicidad de las cuentas se someterá a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas, legislación de haciendas locales y demás disposiciones de aplicación.

#### Artículo 34º

El beneficio distribuible del ejercicio, determinado de acuerdo con las normas vigentes se distribuirá de la siguiente forma:

- a. Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a reserva legal hasta que alcance, al menos, el 20% del capital social
- b. Un 5% al Fondo para atenciones de carácter social en beneficio del personal de la empresa
- c. El resto se aplicará de acuerdo con la proposición del consejo de administración aprobada por la junta general ordinaria.”

#### Artículo 35º. Interventor General

El Interventor General del Excmo. Ayuntamiento, actuará en la empresa con las facultades que le reconoce la legislación de haciendas locales

## TITULO V. EXTINCIÓN DE LA EMPRESA

### Artículo 36º

La extinción de la Empresa procederá en los supuestos y forma recogidos en la legislación de régimen local.

### Artículo 37º

En caso de extinción de la Empresa, todos los bienes, derechos y obligaciones, pasarán al Excmo. Ayuntamiento de A Coruña.

### Artículo 38. Declaración como medio propio.

La Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, SA tiene la consideración de poder adjudicador a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, SA, en las materias que constituyen sus fines, tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de A Coruña, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en la normativa reguladora de contratos del sector público y en el resto de normas que resulten de aplicación